



MOTOZINTLA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027
MANUAL DE IDENTIDAD



Unidad de
Transparencia
Motozintla 2024-2027



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
AREA:	COORDINACION MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA
OFICIO:	UTAIP/0048/2026
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

ING. ALFONSO MEZA PIVARAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARENY MORALES GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. BILMER ESAÚ LÓPEZ VÁSQUEZ
PRIMER REGIDOR

C. GLADIS ALEJANDRA GÓMEZ
UTRILLA
SEGUNDO REGIDOR

C. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ PÉREZ
TERCER REGIDOR

C. ANDREA LÓPEZ ZUNUN
CUARTO REGIDOR

C. CARLOS RUBÉN MAGAÑA
GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR

C. NOELIA SÁNCHEZ DE LEÓN
SEXTO REGIDOR

C. CECILIA CAROLINA GONZÁLEZ
RAMÍREZ
SEPTIMO REGIDOR

C. IDEMI MOSQUEDA JIMÉNEZ
OCTAVO REGIDOR

MOTOZINTLA, CHIAPAS; 29 DE MAYO DEL 2026.

**A QUIÉN CORRESPONDA.
PRESENTE.**

Por medio del presente de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted en respuesta a la petición de la información concerniente a la temática sobre los derechos por concepto de las cuotas de acceso o costos de reproducción y gastos de envío previstos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas o su equivalente.

Dicha información solicitada se encuentra en el apartado del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas. A partir de la integración de la administración pública municipal. En la Ley de Ingreso del Municipio de Motozintla, Chiapas de la página 620, Capitulo X de las certificaciones, Artículo 30, Fracción I, Inciso 23, Fracción 3, Incisos 4, 5 y 6. Con fundamento Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Para sus usos legales necesarios.

ATENTAMENTE


ING. JUAN PEDRO CABRERA MARTO.
**COORDINADOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 31 de diciembre de 2025 081

SEGUNDA SECCIÓN (CUARTA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 096	Ley de Ingresos para el municipio de La Concordia, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	1
Decreto No. 097	Ley de Ingresos para el municipio de La Grandeza, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	25
Decreto No. 098	Ley de Ingresos para el municipio de La Independencia, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	60
Decreto No. 099	Ley de Ingresos para el municipio de La Libertad, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	85
Decreto No. 100	Ley de Ingresos para el municipio de La Trinitaria, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	114
Decreto No. 101	Ley de Ingresos para el municipio de Larráinzar, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	155
Decreto No. 102	Ley de Ingresos para el municipio de Las Margaritas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	174
Decreto No. 103	Ley de Ingresos para el municipio de Las Rosas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	224
Decreto No. 104	Ley de Ingresos para el municipio de Mapastepec, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	257
Decreto No. 105	Ley de Ingresos para el municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	297

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 106	Ley de Ingresos para el municipio de Marqués de Comillas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	322
Decreto No. 107	Ley de Ingresos para el municipio de Mazapa de Madero, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	355
Decreto No. 108	Ley de Ingresos para el municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	392
Decreto No. 109	Ley de Ingresos para el municipio de Metapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	444
Decreto No. 110	Ley de Ingresos para el municipio de Mezcalapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	487
Decreto No. 111	Ley de Ingresos para el municipio de Mitontic, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	537
Decreto No. 112	Ley de Ingresos para el municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	557
Decreto No. 113	Ley de Ingresos para el municipio de Motozintla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	579
Decreto No. 114	Ley de Ingresos para el municipio de Nicolás Ruíz, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	638
Decreto No. 115	Ley de Ingresos para el municipio de Ocosingo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	667
Decreto No. 116	Ley de Ingresos para el municipio de Ocoatepec, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	727
Decreto No. 117	Ley de Ingresos para el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	756
Decreto No. 118	Ley de Ingresos para el municipio de Ostucán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	811
Decreto No. 119	Ley de Ingresos para el municipio de Osumacinta, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	843
Decreto No. 120	Ley de Ingresos para el municipio de Oxchuc, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	871

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 113

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 113

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Honorable Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la



justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2026, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda hoy Secretaria de Finanzas y la otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, hoy Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Finanzas, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2026.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.



Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2026, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS EJERCICIO FISCAL 2026

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Que, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo, que para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad.

Artículo 2.- Por lo que la administración de la hacienda municipal se realizará de manera libre, integrándola por los impuestos, derechos, contribuciones, productos, aprovechamientos y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Este instrumento, está realizado conforme a lo establecido en las diversas disposiciones normativas y sustenta las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas, y demás disposiciones



fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio. Los ingresos municipales se destinarán a cubrir los gastos públicos, sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Motozintla, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimados que a continuación se enumeran.

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE \$
	TOTAL GENERAL
1. IMPUESTOS	\$4,058,452.00
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	\$3,560,814.00
1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$462,638.00
1.3. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	
1.4. DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	
1.5. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$35,000.00
1.6. DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	
1.7. DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE	
2. DERECHO POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$2,561,446.00
2.1. MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$309,446.00
2.2. POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	
2.3. PANTEONES	\$51,000.00
2.4. RASTROS PUBLICOS	
2.5. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIO PUBLICO	\$75,000.00
2.6. AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	
2.7. LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	



2.8. ASEO PUBLICO	
2.9. INSPECCIÓN SANITARIA	
2.10. LICENCIAS	\$500,000.00
2.11. CERTIFICACIONES	\$8,500.00
2.12. LICENCIA PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$1,500,000.00
2.13. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	
2.14. DERECHOS POR USO O TENENCIAS DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$117,500.00
2.15. POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORA	
3.1. AGUA POTABLE	\$1,950,000.00
3.2. DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
3.3. BANQUETAS Y GUARNICIONES	
3.4. PAVIMENTACIÓN EN VIA PUBLICA	
3.5. ALUMBRADOS	
3.6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS VIAL	
3.7. OBRAS COMPLEMENTARIAS	
4. PRODUCTOS	\$20,000.00
4.1. VENTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	
4.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	
4.3. LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL.	
4.4. RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.	
4.5. UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS, Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.	
4.6. OTROS	\$20,000.00
5. APROVECHAMIENTOS	\$1,374,000.00
5.1. MULTAS	\$1,019,000.00
5.2. RECARGOS	
5.3. REPARACION DEL DAÑO	
5.4. CONCESIONES PARA EXPLOTACIONES DE BIENES PATRIMONIALES	\$135,000.00
5.5. RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	
5.6. DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	
5.7. ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	
5.8. TESORO	
5.9. INDEMNIZACIONES	



5.10. FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVO ORDENE SER EFECTIVA	
5.11. REINTEGROS Y ALCANCES	
5.12. LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$220,000.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	\$279,020,904.00
6.1. FISM	\$208,754,400.00
6.2 FAFM	\$70,266,504.00
7. PARTICIPACIONES	
7.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$73,320,467.31
7.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$14,800,544.27
7.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$392,634.88
7.4 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$668,672.79

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

<i>Tipo de predio</i>	<i>Tipo de código</i>	<i>Tasa</i>
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	6.50 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.90 al millar



B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.50	0.00	0.00
	Gravedad	1.50	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.50	0.00	0.00
	Inundable	1.50	0.00	0.00
	Anegada	1.50	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.50	0.00	0.00
	Laborable	1.50	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	0.00	0.00
	Arbustivo	1.50	0.00	0.00
Cerril	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	Única	1.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	0.00	0.00
Extracción	Única	1.80	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.80	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.80	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.



Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	85 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	80 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

A).- 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

B).- Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

C).- Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.



V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.40 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 4.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 4.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 4.50 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:



Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

De igual forma a las personas físicas y morales que soliciten Constancia de No Adeudo Predial se aplica la cuota de 2 UMA.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia. Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaria de Finanzas.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.00 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre



que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaría de Finanzas., en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción
- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia



popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.50 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, INSUS, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaria de Finanzas, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.



CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo residencial, campestre o industrial pagaran el 2.5% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo medio y/o popular, pagara el 1.0% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- C) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo de interés social, pagaran el 1.0% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Se establece de acuerdo a los lineamientos de la ley de ingresos que este capítulo queda exento de pago

CAPÍTULO V IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entrada a cada función, presentación o evento de espectáculo, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa/Cuota
1. Juegos deportivos en general con fines lucrativos (box-carrera de caballo- lucha libre- palenque de gallos-charreadas)	10 %
2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o baile	10 %
3. Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas (conciertos o cualquier otro acto cultural)	10%
4. Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o asociaciones en su caso con fines de lucro	8 %



5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos)	0%
6. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	10 %
7. Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos	12 %
8. Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	10 %
9. Espectáculos de variedad propia para adultos	16 %
10. Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen las instituciones reconocidas (por día)	1 a 200 SMGZ
11. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	1 a 200 SMGZ
12. Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	1 a 200 SMGZ
13. Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión.	1 a 200 SMGZ
14. Carruseles, rueda de la fortuna, sillas voladoras y en general por cada juego o aparato instalado (diarios).	1 a 200 SMGZ
15. Por la explotación de juegos de entretenimiento infantil (brincolin, inflables y análogos), y carritos eléctricos y manuales pagaran en forma mensual por unidad	1 a 200 SMGZ
16. Renta de espacio para instalar puestos y juegos mecánicos en ferias tradicionales (por metro cuadrado). En este supuesto, si se condona por medio de cabildo el importe a cobrar por metro cuadrado será de 1 S.M.V.	\$ 150.00
17. Renta de Espacio en parque central para exhibición de Vehículos Nuevos por Agencias por el tiempo instalado.	\$ 500.00

Artículo 15.- Los contribuyentes que deban pagarle sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal el boletaje numerado, especificando en él, nombre del evento, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicara el porcentaje autorizado en esta ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total. Asimismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.



Artículo 16.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, estos pagaran el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10% del número total de las localidades, exceptuando los circos que se les selle las cortesías necesarias para niños.

Artículo 17.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10% del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas y admisión y de los reservados de la mesa.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el tesorero establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipo.

Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridades Fiscales Municipales, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualquiera de los tres niveles de Gobierno.

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 18.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 120 U.M.A.

Artículo 19- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 20- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado; además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

TÍTULO TERCERO DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 21- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los



servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende:

A) Mercado municipal “Salvador Duran Pérez”

Conceptos		Cuotas
I.	Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagarán en la Caja de la Tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Honorable Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos. Nave mayor	\$ 460.00

	Nave menor:	\$ 350.00
--	-------------	-----------

II	Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente	
Conceptos		Tasa
1	Por traspaso de cualquier puesto local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijo o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.	5%
2	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagara de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.	10%

III.- Pagaran por medio de boletos.

Conceptos		Cuotas	
		Público general	Locatarios
1	Canasteras dentro y fuera del mercado por canasto.	\$5.00	
2	Introduectores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$10.00	\$5.00
3	Armarios, por día	\$5.00	
4	Sanitarios Públicos (Mercado Efraín Aranda Osorio)	\$5.00	\$3.00
5	Sanitarios Públicos (Lavaderos/tanque Público)	\$5.00	
6	Bodegas, propiedad municipal, por m2 diariamente	\$ 7.00	

IV.- Comerciantes ambulantes con puestos semifijos causaran por medio de Recibo Oficial (fuera del primer cuadro):



A.	Taquero y hotdoqueros ambulantes, mensualmente.	\$ 350.00
B.	Vendedores de fruta y golosinas, ambulantes mensualmente.	\$ 180.00
C.	Vendedores ambulantes, giros diversos mensualmente.	\$ 240.00
D.	Puestos semifijos mensualmente.(no bebidas alcohólicas)	\$ 250.00
E.	Los puestos de cualquier giro, en la vía pública alrededor de los mercados, diarios.(no bebidas alcohólicas)	\$ 120.00
F.	Tiangueros por boletos (canasteros).	\$ 30.00
G.	Mercado sobre ruedas, diarios.	\$ 45.00
H.	Por expedición y revalidación de permisos a comerciantes ambulantes o con puesto semifijos. (mensualmente) Los derechos considerados en este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento.	\$ 200.00
	A).-Por anualidad.	10%
	B).-Semestre.	7%
	C).-Trimestral.	3%

V.- Por renta mensual de puestos fijos y anexos, se pagará en la Caja de la Tesorería Municipal por medio de Recibo oficial, siendo determinado por la Dirección de Ingresos Municipal, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.

Remodelación del mismo material sin trámite ante otra dependencia.

A	\$1,000.00
B	\$500.00
C	\$500.00

VI.- Por conceptos en la vía pública (derecho de piso):

1.- Los comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes fuera de los mercados y en la vía pública dentro del municipio pagaran en la caja de la Tesorería Municipal mensualmente por medio de Recibo Oficial, previa autorización de acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento los siguientes importes:

	CONCEPTO	CUOTA
a)	Vendedores caminantes.	\$150.00
b)	Aseadores de calzado	\$80.00
c)	Vendedores de periódicos y revistas en puestos fijos y semifijos	\$90.00
d)	Vendedores de periódicos en forma caminante.	\$50.00
e)	Arroz con leche, café y pan con puestos semifijos, de un metro Cuadrado. Únicamente con horario de 4:00 am a 9:00 am.	\$300.00
	De más de un metro hasta dos metros y medio se pagara:	\$500.00



f)	Puestos con venta de: tacos, tortas, hot dog, mariscos y similares con puesto fijo, hasta por 4 metros cuadrados, con horario libre, mensualmente.	\$2,400.00
g)	Puestos con venta de: tacos, tortas, hot dog y similares con puesto semifijo, hasta por 4 metros cuadrados, y por turno de 8 horas, mensualmente.	\$1,200.00
h)	Vendedores y prestadores de servicios ambulantes, giros diversos, mensualmente.	\$150.00
i)	Vendedores de frutas, legumbres, golosinas y prestadores de servicio, hasta por 4 metros cuadrados, mensualmente	\$150.00
j)	Puestos semifijos, de giros diversos, excepto alimentos, hasta por 4 metros cuadrados, mensualmente.	\$ 700.00
k)	Puestos semifijos, de giros diversos, excepto alimentos, mensualmente hasta por 4 metros cuadrados, y por turno de 8 horas.	\$150.00
l)	Vendedores o expendedores de libros, periódicos, revistas y publicaciones, mensualmente hasta por 4 metros cuadrados	\$ 100.00
m)	Tiangueros: se cobrara con recibo oficial (sin importar la zona) por día	\$ 20.00
n)	Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por 1 1/2 toneladas, sin importar la zona	\$ 80.00
o)	Credencial o gafete y/o por revalidación a comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, anualmente.	\$100.00
p)	Por máquinas expendedoras de diversos artículos (refrescos, botanas, dulces), en establecimientos. Pago mensual.	\$ 1,000.00
q)	Por permiso temporal para la obtención de espacio o piso, en espacio público hasta 4 metros lineales máximo.	Máximo \$ 2,500.00 Mínimo \$1,000.00

VII.- Comerciantes con puestos fijos y semifijos que se establezcan en la unidad deportiva por día se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

A.- Paleteros	\$ 10.00
B.- Venta de agua sin sabor, con sabor artificial y natural.	\$ 15.00
C.- Puestos de: Tacos, hot dog y similares con alimentos.	\$ 50.00
D.- Frituras, frutas y legumbres en bolsa por vasija	\$ 10.00
E.- Sanitarios por uso.	\$ 5.00

La clasificación de las zonas de este artículo son las establecidas en el reglamento aplicable.



CAPTULO II PANTEONES

Artículo 22.- Por las prestaciones de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuotas
1.-	Inhumaciones	\$250.00
2.-	Lote a perpetuidad:	
	Individual (1 x 2.50 mts.)	\$450.00
	Familiar (2 x 2.50 mts.)	\$650.00
3.-	Exhumaciones.	\$400.00
4.-	Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$350.00
5.-	Permiso de construcción de capilla familiar.	\$450.00
6.-	Permiso de construcción mesa chica.	\$250.00
7.-	Permiso de construcción mesa grande.	\$350.00
8.-	Permiso de construcción de tanque/barda	\$400.00
9.-	Permiso de construcción de pérgola.	\$200.00
10.-	Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	\$200.00
11.-	Por traspaso de lotes entre terceros individual, familiar por traspaso de lotes entre familiares.	\$650.00
12.-	Retiro de escombros y tierra por inhumación.	\$120.00
13.-	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$450.00
14.-	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otros.	\$450.00
15.-	Construcción de cripta.	\$400.00
16.-	Reparación de mesa chica.	\$200.00
17.-	Reparación de mesa grande.	\$250.00
18.-	Reparación de capilla en lote individual	\$200.00
19.-	Reparación de capilla familiar	\$400.00

Los propietarios de lotes pagarán anualmente en la Tesorería Municipal por la conservación y mantenimiento del campo santo los siguientes importes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
Lotes individuales	\$300.00
Lotes familiares	\$600.00



CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 23.- El Ayuntamiento organizará autorizará y reglamentará el funcionamiento y servicio del rastro publico municipal; para el ejercicio fiscal 2026. Aplicando las cuotas siguientes:

1. Pago de matanza e inspección veterinaria en el rastro municipal:

SERVICIO	TIPO DE GANADO	CUOTA
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$ 100.00 por cabeza
	Porcino	\$ 50.00 por cabeza
	Caprino y ovino	\$ 50.00 por cabeza

2. En caso de matanza fuera de los rastros municipales, se pagará el derecho por verificación sanitaria, de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y equino	\$ 200.00 por cabeza
Porcino	\$ 50.00 por cabeza
Caprino y ovino	\$ 50.00 por cabeza

3. Para los que expiden productos cárnicos procedentes de fuera de la Cabecera Municipal y otros municipios:

Por limpieza de vientre de ganado vacuno y equino	\$ 150.00 por cabeza
Por limpieza de vientre porcino.	\$ 25.00
Por limpieza de vientre caprino y ovino	\$ 15.00
Por prestadores de servicio del traslado de carne de rastro a destino (cobro diario).	\$ 20.00 por cabeza
Por visita de inspección veterinaria de pollos por lote	\$ 70.00
Por limpieza de vientre caprino y ovino	\$ 15.00
Almacenaje de pieles de ganado vacuno, equino y ovino, mensualmente	\$ 500.00

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 24.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento o para maniobras de carga y descarga que realicen, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por estacionamiento en la vía pública o maniobras de carga y descarga que realicen, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo y mediano tonelaje, pagarán por maniobra:



CONCEPTO	CUOTA
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y panel	\$300.00
B) Taxis	\$200.00
C) Urvan (combis).	\$200.00
D) Autobuses	\$400.00
E) Triciclos	\$ 50.00

2. Por estacionamiento o maniobras de carga y descarga que realicen en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por cada maniobra:

CONCEPTO	CUOTAS
A) Tráiler	\$ 600.00
Caja adicional	\$ 300.00
B) Torthon 3 ejes	\$ 600.00
C) Rabón 3 ejes	\$ 600.00
D) Autobuses	\$ 400.00
E) Vagonetas tipo urvan o combis	\$ 200.00
F) Pick-up servicio Mixto Rural	\$ 300.00

3. Por estacionamiento o maniobras de carga y descarga que realicen en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por cada maniobra:

CONCEPTO	CUOTAS
A) Camión de 3.5 toneladas	\$ 400.00
B) Pick-up servicio mixto y camiones de 3 toneladas	\$ 300.00
C) Panel y combis	\$ 200.00
D) Taxis	\$ 200.00

4. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boletas oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario:

CONCEPTO	CUOTAS
A) Tráiler	\$600.00
● Caja adicional	\$300.00
B) Torthon 3 ejes	\$600.00
C) Rabón 3 ejes	\$600.00



D) Autobuses	\$300.00
E) Camión de 3.5 toneladas	\$400.00
F) Pick-up y camiones de 3 tons.	\$300.00
G) Panel y otros vehículos de bajo tonelaje	\$200.00

5.- Para las personas físicas o morales con comercio establecido en la demarcación municipal y que realicen actividad de carga o descarga de sus mercancías, con vehículos de su propiedad o no y sin que esto se interprete como concesionarios de vehículos de transporte, pagaran por maniobra las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTAS
A) Tráiler	\$600.00
• Caja adicional	\$300.00
B) Torthon 3 ejes	\$600.00
C) Rabón 3 ejes	\$600.00
D) Autobuses	\$400.00
E) Camión de 3.5 toneladas	\$400.00
F) Pick-up y camión de 3 toneladas	\$300.00
G) Panel y otros vehículos de bajo tonelaje	\$200.00

6.- A las personas físicas o morales que se les autorice el derecho por estacionamiento en la vía pública de sus domicilios o negocios, pagará por metro lineal (diario)

\$ 6.00

7.- Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma, se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Fiestas tradicionales o religiosas: asociaciones civiles sin fines de lucro, velorios, posadas navideñas.	\$0.00
B)	Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, etc.	\$250.00
C)	Otros eventos.	\$300.00

8.- Por anuncio de no estacionamiento:

1.	de 1 a 5 metros lineales	\$250.00
2.	por cada metro lineal excedente se cobrará	\$50.00

CAPÍTULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 25.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, constituye los ingresos de este ramo, Los Proporcionados, administrados y cobrados. Por la Dirección de Agua



Potable y Alcantarillado Municipal de Motozintla, a todos los usuarios del mismo y se hará de acuerdo a las tarifas para el ejercicio fiscal 2026, que autorice el H. Ayuntamiento Municipal o en su defecto la comisión estatal del agua.

I.- TARIFAS MENSUALES POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE DRENAJE:

A).- Uso Doméstico.	\$ 36.00
B).- Uso Comercial.	De \$86.00 a \$500.00
C).- Uso Industrial.	\$1,000.00 a \$5,000.00

Con base en lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículo 88 de Aguas nacionales y su Reglamento, Artículo 112 de la Ley de Aguas Estatales de Chiapas aplicándolo a Industrias, Empresas de Servicios y Comercios en General, deben solicitar al H. Ayuntamiento Municipal de Motozintla, Chiapas.

El permiso y registro para descargar Aguas Residuales en el cual se especifiquen las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el cual a partir de ese momento será refrendado cada año. Se realizará de acuerdo a la clasificación de estratificación publicada en el DOF de fecha 30 de Junio del 2009, las tarifas son las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE DESCARGAS NO DOMICILIARA PARA PERMISOS.	TIPOS	COSTOS DE PERMISOS
Comercial	Micro	\$100.00
	Pequeña	\$400.00
	Mediana	\$1,300.00
	Grande	\$2,000.00
Industrial	Micro	\$300.00
	Pequeña	\$1,200.00
	Mediana	\$4,000.00
	Grande	\$6,000.00

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificado a la característica de sus descargas en bitácora, las cuales serán revisadas y validadas por el personal calificado de la Dirección de Obras Públicas Municipales de Motozintla, Chiapas, cada 6 meses, en cuyo caso de no haber sido llevados por los usuarios de servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de \$ 5,000.00

Se exenta el pago de este derecho a las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento Municipal respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los órganos descentralizados.



CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 26.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2.

Por cada vez.	\$200.00
---------------	----------

Para efectos de limpieza de lotes baldíos ésta se llevará a cabo durante los meses de diciembre y abril de cada año.

CAPÍTULO VII ASEO PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1. Por servicio de recolección de basura diaria de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales:

Casa habitación. \$ 10.00

2. Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Establecimiento comercial (pequeño comercio) que no exceda de 5m3 de volumen	\$200.00
	Por cada m3 adicional.	\$ 50.00
B)	Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de 5m3 (servicio a domicilio)	\$100.00
	Por cada m3 adicional.	\$ 50.00
C)	Por contenedor.	
	Frecuencia:	
	Diarias	\$ 80.00
	Cada 3 días	\$240.00
D)	Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant, bar, discotecas, video bares, centros botaneros, y similares; así como hoteles, moteles y panaderías	\$300.00
E)	Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad móvil de un eje.	\$1,000.00



	De dos o más ejes	\$2,500.00
F)	Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta:	
	Pago por tonelada	\$1,500.00
	Por metro cúbico	\$1,000.00
G)	Tiendas de autoservicio, departamentales, franquicias y negocios en general que no excedan	
	De 10m3 de volumen mensuales	\$2,500.00
	Por cada m3 adicional	\$ 250.00
	En el caso de que el volumen de basura generada sea mayor a 5m3 y menor a 10m3, pagara mensualmente	\$1,250.00
H)	Escuelas privadas	\$ 200.00

CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 28.- Es objeto del pago de este derecho por la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud del Estado, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, la Ley Estatal de Derechos y demás disposiciones legales aplicables.

Los derechos de este concepto se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal por medio de Recibo Oficial, en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
1.-	Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral, para vendedores de comidas y aguas frescas en la vía pública, siempre y cuando cumplan con los Requisitos con la Secretaría de Salud.	\$200.00
2.-	Por revisión médica para control sanitario de meseras o meseros (Quincenales)	\$50.00
3.-	Por revisión médica a barman, encargados(as) de bares, video bares y centros nocturnos. (Quincenal)	\$50.00
4.-	Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices, bailarinas y sexo servidoras (semanal).	\$ 50.00
5.-	Expedición de tarjetas de control sanitarios a homosexuales, meretrices, bailarinas y sexo servidoras.	\$ 50.00
6.-	Pago de reposición de tarjeta de control sanitaria a homosexuales, meretrices, bailarinas y sexo servidoras	\$100.00
7.-	Expedición de certificado médico.	\$ 50.00

8.- Pago por la expedición de constancias por el servicio de fumigación que realicen las autoridades de Salud Municipal para la eliminación del criadero de moscos y el combate de la fauna nociva. Se pagará de acuerdo conforme a la siguiente cuota:



DESCRIPCION DE GIRO COMERCIAL	IMPORTE DE CUOTAS		
	GRANDE	MEDIANO	CHICA
A) TORTILLERIA	\$500.00	0.00	0.00
B) VULCANIZADORAS Y TALACHERAS	\$500.00	\$300.00	\$200.00
C) FARMACIAS	\$500.00	\$300.00	\$200.00
D) CASAS DE EMPEÑO	\$500.00	\$300.00	\$200.00
E) INSTITUCIONES BANCARIAS	\$500.00	\$300.00	\$200.00
F) CONSULTORIOS MEDICOS			\$200.00
G) RESTAURANTES		\$300.00	
H) FONDAS, COCINAS ECONOMICAS	\$500.00		
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO	\$500.00		
J) TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$500.00		
K) BENEFICIO DE BODEGA DE CAFÉ	\$500.00	\$300.00	
L) BODEGA O CENTRO DE ACOPIO DE MATERIAL RECICLABLE (COMPRA Y VENTA DE CHATARRA)	\$500.00		
M) CENTRO DE DESHUESADERO DE AUTOS USADOS	\$500.00		
N) CORRALONES DE AUTOS AUTORIZADOS POR LA SCT Y SCTECH	\$500.00		
O) ALBERCAS O CENTROS DE DIVERSIONES PÚBLICAS	\$500.00		

9.- Pago por la expedición de constancia de sanidad (semestral) Aplica para comercios dedicados a la venta de alimentos en general

Bares, cantinas y similares \$500.00

CAPITULO IX LICENCIAS

Artículo 29.- Es objeto al pago anual de este derecho es la autorización de licencia de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos con giros de actividades comerciales y de servicios. Actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
1. Licencias por apertura de tortillería.	\$ 15,000.00
2. Por refrendo anual de tortillería dentro de la zona urbana.	\$ 2,500.00
3. Licencia por apertura de tortillería dentro de la zona rural.	\$ 11,000.00
4. Por refrendo anual de tortillería dentro de la zona rural.	\$ 1,500.00
5. Licencia por apertura de gasolineras y gaseras (LP).	\$ 60,000.00
6. Por refrendo anual de gasolineras y gaseras (LP)	\$ 40,000.00



7. Licencia por apertura de establecimiento de servicios de televisión de paga por cable				\$ 50,000.00
8. Por refrendo anual de establecimiento de servicios de televisión de paga por cable				\$ 25,000.00
9. Licencia de apertura de establecimientos para la prestación de servicios de telefonía por cable				\$ 50,000.00
10. Refrendo anual de establecimientos para la prestación de servicios de telefonía por cable				\$ 25,000.00
11. Licencia de apertura de establecimientos de purificadoras de agua				\$ 5,000.00
12. Por refrendo anual de establecimientos de purificadoras de agua				\$ 2,500.00
13. Licencia de apertura de supercarnicerías				\$ 10,000.00
14. Por refrendo anual de supercarnicerías				\$ 5,000.00
15. Licencia de apertura de carnicerías de porcino, res y pollo				\$ 2,000.00
16. Por refrendo anual de carnicerías de porcino, res y pollo				\$ 1,000.00
17. Licencia de apertura de establecimientos de marisquerías				\$ 3,000.00
18. Por refrendo anual de establecimiento de marisquerías				\$ 1,500.00
19. Licencia de apertura de baños públicos				\$ 3,000.00
20. Por refrendo anual de baños públicos				\$ 1,500.00
21. Licencia de apertura de establecimientos, fondas, taquerías y torterías				\$ 1,500.00
22. Por refrendo anual de establecimientos, fondas, taquerías y torterías				\$ 1,000.00
23. Licencia de apertura de carpinterías				\$ 1,500.00
24. Por refrendo anual de carpinterías.				\$ 1,000.00
25. Licencia de apertura de financieras y microfinancieras, casas de empeño, caja solidaria, caja de ahorro popular, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.				\$ 50,000.00
26. Por refrendo de financieras y microfinancieras, casas de empeño, caja solidaria, caja de ahorro popular, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.				\$ 25,000.00
		CHICA	MEDIANA	GRANDE
27. Licencia de apertura de farmacias	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00	\$ 14,000.00	
28. Por refrendo anual de farmacias.	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00	
29. Licencia de apertura de tiendas y abarrotes.	\$ 4,500.00	\$ 9,000.00	\$ 14,000.00	
30. Por refrendo anual de tiendas y abarrotes.	\$ 2,250.00	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00	
31. Licencia de apertura de ferreterías y venta de pinturas	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00	
32. Por refrendo anual de ferreterías y venta de pinturas.	\$ 1,750.00	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00	
33. Licencia de apertura de refaccionarias, venta de llantas y servicios de mantenimiento automotriz.	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 14,000.00	
34. Por refrendo anual de refaccionarias, venta de llantas y servicios de mantenimiento automotriz.	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00	
35. Licencia de apertura de hoteles y moteles	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00	



36. Por refrendo anual de hoteles y moteles	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00	\$ 8,000.00
37. Licencia de apertura de pastelerías y cafeterías	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00
38. Por refrendo anual de pastelerías y cafeterías	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
39. Licencia de apertura de funerarias			\$ 5,000.00
40. Por refrendo anual de funerarias			\$ 2,500.00
41. Licencia de apertura de laboratorios de análisis clínicos	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00
42. Por refrendo anual de laboratorios de análisis clínicos	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
43. Licencia de apertura de zapaterías	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
44. Por refrendo anual de zapaterías	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00	\$ 7,500.00
45. Licencia de apertura de establecimientos para venta de motocicletas, refacciones y talleres.	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
46. Por refrendo anual de establecimientos para venta de motocicletas, refacciones y talleres.	\$1,500.00	\$2,000.00	\$4,000.00
47. Licencia de apertura de restaurantes familiares	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00
48. Por refrendo anual de restaurantes familiares	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
49. Licencia de apertura de casetas telefónicas			\$ 4,000.00
50. Por refrendo anual de casetas telefónicas			\$ 2,000.00
51. Licencias de apertura de tiendas de telefonía celular, accesorios y mantenimiento			\$ 5,000.00
52. Refrendo anual de tiendas de telefonía celular, accesorios y mantenimiento			\$ 2,500.00
53. Licencia anual de establecimiento con venta de pollos (asados, rostizados y estilo campero)			\$ 5,000.00
54. Por refrendo anual de establecimiento con venta de pollos (asados, rostizados y estilo campero)			\$ 2,500.00
55. Licencia de apertura de pizzería			\$ 5,000.00
56. Por refrendo anual de pizzería			\$ 2,500.00
57. Licencia de apertura Bodegas y almacenamiento de productos en general			\$ 50,000.00
58. Por refrendo anual de bodegas y almacenamiento en general			\$ 25,000.00



59. Licencia por apertura de tiendas departamentales y autoservicio (abarrotes, carnicería, electrodomésticos, farmacias, panadería, tortillería, mariscos, electrónica, línea blanca, telefonía, ferretería, refaccionaria, hogar)			\$ 500,000.00
60. Refrendo anual de tiendas departamentales y autoservicio (abarrotes, carnicería, electrodomésticos, farmacias, panadería, tortillería, mariscos, electrónica, línea blanca, telefonía, ferretería, refaccionaria, hogar)			\$ 250,000.00
61. Licencia apertura de terminales de autobuses.	\$30,000.00	\$60,000.00	\$80,000.00
62. Refrendo anual de terminales de autobuses.	\$15,000.00	\$30,000.00	\$40,000.00
63. Licencia de apertura de Tiendas de conveniencia			\$30,000.00
64. Refrendo anual de tiendas de conveniencia			\$15,000.00
65. Licencia de apertura para Institución bancaria (Bancos)			\$60,000.00
66. Refrendo anual para Institución bancaria (Bancos)			\$30,000.00
67. Licencia por apertura de funcionamiento de establecimientos con venta de madera, madera procesada y herramientas		\$15,000.00	\$30,000.00
68. Refrendo anual de establecimientos con venta de madera, madera procesada y herramientas		\$7,500.00	\$15,000.00
69. Licencia de funcionamiento para bares, cantinas, botaneros y depósitos de cerveza			\$5,000.00
70. Refrendo de licencia de funcionamiento para bares, cantinas, botaneros y depósitos de cervezas			\$2,500.00
71. Licencia por apertura de Antros, discotecas y video bar			\$15,000.00
72. Refrendo por licencia de funcionamiento para antros, discotecas y video bar			\$7,500.00
73. Licencia por apertura de Joyerías y relojerías	\$3,000.00	\$5,000.00	\$10,000.00
74. Refrendo por apertura de joyerías y relojerías	\$1,500.00	\$2,500.00	\$5,000.00
75. Licencia para apertura de boneterías, boutiques y venta de ropa en general	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00
76. Refrendo de licencia de funcionamiento de boneterías, boutiques y venta de ropa en general	\$2,500.00	\$5,000.00	\$7,500.00
77. Licencia de apertura de consultorios médicos, dentales, ópticas y centros de masajes y rehabilitación terapéutica, así como venta de		\$2,500.00	\$5,000.00



equipos médicos.			
78. Refrendo de licencia de consultorios médicos, dentales, ópticas y centros de masajes y rehabilitación terapéutica así como venta de equipos médicos		\$1,250.00	\$,2,500.00
79. Licencia por apertura de establecimiento de servicios de mensajería y paquetería	\$3,000.00	\$8,000.00	\$13,000.00
80. Refrendo de licencia de establecimiento de servicios de mensajería y paquetería.	\$1,500.00	\$4,000.00	\$6,500.00
81. Licencia por apertura de mueblerías, línea blanca, electrodomésticos y juguetería		\$5,000.00	\$10,000.00
82. Refrendo por apertura de mueblerías, línea blanca, electrodomésticos y juguetería		\$2,500.00	\$5,000.00
83. Licencia por apertura de tienda con venta de artesanías y decoración			\$5,000.00
84. Refrendo por tiendas con venta de artesanías y decoración			\$2,500.00
85. Licencia por apertura de establecimiento para la venta de nieves, helados, aguas frescas, dulcerías, golosinas y productos elaborados		\$2,500.00	\$5,000.00
86. Refrendo de licencia de funcionamiento para la venta de nieves, helados, aguas frescas, dulcerías, golosinas y productos elaborados		\$1,250.00	\$2,500.00
87. Licencia por apertura de Estéticas, academias de belleza, barberías, peluquerías y venta de cosméticos y material para salones de belleza			\$3,000.00
88. Refrendo anual de Estéticas, academias de belleza, barberías, peluquerías y venta de cosméticos y material para salones de belleza			\$1,500.00
89. Licencia por apertura de cines y centros de diversión infantiles	\$10,000.00	\$20,000.00	\$40,000.00
90. Refrendo de licencia de cines y centros de diversión infantiles	\$5,000.00	\$10,000.00	\$20,000.00
91. Licencia de funcionamiento por apertura de corralones, depósitos y pensiones de autos		\$10,000.00	\$20,000.00
92. Refrendo de funcionamiento de corralones, depósitos y pensiones de autos		\$5,000.00	\$10,000.00
93. Licencia por apertura de establecimientos para agencias de vehículos		\$25,000.00	\$50,000.00
94. Refrendo por funcionamiento de		\$12,500.00	\$25,000.00



establecimientos para agencias de vehículos			
95. Licencia de funcionamiento para escuelas, universidades, y centros educativos particulares			\$5,000.00
96. Refrendo de Licencia de funcionamiento para escuelas, universidades, y centros educativos particulares			\$2,500.00
97. Licencia de funcionamiento de Clínicas de salud servicio privado		\$5,000.00	\$10,000.00
98. Refrendo de Licencia de funcionamiento de Clínicas de salud servicio privado		\$2,500.00	\$5,000.00
99. Licencia de funcionamiento de terminal de transporte constituido en su modalidad colectivo-combis (urbano-foráneo)	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00
100. Refrendo de Licencia de funcionamiento de terminal de transporte constituido en su modalidad colectivo-combis (urbano-foraneo)	\$2,500.00	\$5,000.00	\$7,500.00
101. Licencia de funcionamiento de establecimientos de punto de venta de boletos (general).			\$3,000.00
102. Refrendo anual de licencia de funcionamiento de establecimientos de punto de venta de boletos (general),			\$1,500.00
103. Licencia de funcionamiento por apertura de otros no comprendidos en estos numerales			\$5,000.00
104. Refrendo anual de licencia de funcionamiento de otros no comprendidos en estos numerales.			\$2,500.00

I. Por apertura y/o refrendo anual de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos de bajo riesgo a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, SARE, de acuerdo al catálogo previamente establecido, conforme a la Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y considerados en el régimen de incorporación fiscal, se tomará en cuenta las siguientes

CATALOGO DE PAGOS

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	IMPORTE
1	111422	FLORICULTURA EN INVERNADERO	\$1,000.00
2	238210	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES	\$1,000.00
3	238221	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS	\$1,000.00
4	238222	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN	\$1,000.00



5	238290	OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	\$1,000.00
6	238312	TRABAJOS DE ENYESADO EMPASTADO Y TIROLEADO	\$1,000.00
7	311211	BENEFICIO DE ARROZ	\$1,000.00
8	311320	ELABORACION DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE A PARTIR DE CACAO	\$1,000.00
9	311340	ELABORACIÓN DE DULCES CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	\$1,000.00
10	311422	CONSERVACION DE FRUTAS Y VERDURAS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACION Y LA DESHIDRATACION	\$1,000.00
11	311423	CONSERVACION DE ALIMENTOS PREPARADOS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACION	\$1,000.00
12	311513	ELABORACION DE DERIVADOS Y FERMENTOS LACTEOS	\$1,000.00
13	311520	ELABORACION Y VENTA DE PALETAS	\$1,000.00
14	311812	ELABORACION DE PASTELES Y PANIFICACION TRADICIONAL	\$1,000.00
15	311922	ELABORACION DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO	\$1,000.00
16	311999	ELABORACION DE OTROS ALIMENTOS	\$1,000.00
17	312112	PURIFICACION Y EMBOTELLADO DE AGUA	\$1,000.00
18	312113	ELABORACION DE HIELO	\$1,000.00
19	314120	CONFECCION DE CORTINAS BLANCOS Y SIMILARES	\$1,000.00
20	315223	CONFECCION EN SERIE DE UNIFORMES	\$1,000.00
21	315225	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	\$1,000.00
22	316219	FABRICACION DE HUARACHES Y CALZADO DE OTRO TIPO DE MATERIALES	\$1,000.00
23	321112	ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES	\$1,000.00
24	322299	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL	\$1,000.00
25	323111	IMPRESIÓN DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	\$1,000.00
26	323119	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	\$1,000.00
27	327330	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HERRERIA	\$1,000.00
28	332320	FABRICACION DE TUBOS Y BLOQUES DE CEMENTO Y CONCRETO	\$1,000.00
29	339950	FABRICACION DE ANUNCIOS Y SEÑALAMIENTOS	\$1,000.00
30	339994	FABRICACION DE VELAS Y VELADORAS	\$1,300.00
31	431110	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	\$1,300.00
32	431140	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	\$1,300.00
33	431160	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS	\$1,300.00
34	433110	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$1,300.00



35	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPALERIA	\$1,300.00
36	434111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	\$1,300.00
37	434112	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES EXCEPTO MASCOTAS	\$1,300.00
38	434211	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	\$1,300.00
39	434221	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MANUFACTURA	\$1,300.00
40	434223	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL PAPEL Y CARTON PARA LA INDUSTRIA	\$1,300.00
41	434224	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA	\$1,300.00
42	434225	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO	\$1,300.00
43	434240	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DESECHABLES	\$1,300.00
44	434311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METALICOS	\$1,300.00
45	435110	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO FORESTAL Y PARA LA PESCA	\$1,300.00
46	435210	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION Y LA MINERIA	\$1,300.00
47	435220	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	\$1,300.00
48	435311	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES FOTOGRAFIA Y CINEMATOGRAFIA	\$1,300.00
49	435312	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTISTICA	\$1,300.00
50	435313	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$1,300.00
51	435319	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	\$1,300.00
52	435411	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	\$1,300.00
53	435412	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$1,300.00
54	435419	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	\$1,300.00



55	461110	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES ULTRAMARINOS Y MISCELANEAS	\$1,000.00
56	461121	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	\$1,000.00
57	461122	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	\$1,000.00
58	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	\$1,000.00
59	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	\$1,000.00
60	461140	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS ESPECIAS Y CHILES SECOS	\$1,000.00
61	461150	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE OTROS PRODUCTOS LACTEOS Y EMBUTIDOS	\$1,000.00
62	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERIA	\$1,000.00
63	461213	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y HIELO	\$1,000.00
64	461220	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS PUROS Y TABACO	\$1,000.00
65	462210	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$1,000.00
66	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	\$1,000.00
67	463112	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	\$1,000.00
68	463113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MERCERIA Y BONETERIA	\$1,000.00
69	463211	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA EXEPTO DE BEBE Y LENCERIA	\$1,000.00
70	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBE	\$1,000.00
71	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	\$1,000.00
72	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERIA Y ACCESORIOS DE VESTIR	\$1,000.00
73	463216	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL DE OTROS ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES	\$1,000.00
74	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	\$1,000.00
75	463310	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	\$1,000.00
76	464111	FARMACIAS SIN MINISUPER	\$700.00
77	464112	FARMACIAS CON MINISUPER	\$1,300.00
78	464113	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATIRUSTAS MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$1,000.00
79	464121	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	\$1,000.00
80	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS ORTOPEDICOS	\$1,000.00



81	465111	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PERFUMERIA Y COSMETICOS	\$1,000.00
82	465112	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA Y RELOJES	\$1,000.00
83	465211	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	\$1,000.00
84	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	\$1,000.00
85	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	\$1,000.00
86	465214	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRAFICO	\$1,000.00
87	465215	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	\$1,000.00
88	465216	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	\$1,000.00
89	465311	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA	\$1,000.00
90	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	\$1,000.00
91	465911	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	\$1,000.00
92	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	\$1,000.00
93	465913	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS RELIGIOSOS	\$1,000.00
94	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DESECHABLES	\$1,000.00
95	465919	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL	\$1,000.00
96	466111	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	\$1,000.00
97	466112	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS MENORES Y APARATOS DE LINEA BLANCA	\$1,000.00
98	466114	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERIA LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	\$1,000.00
99	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	\$1,000.00
100	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELEFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	\$1,000.00
101	466311	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS CORTINAS TAPICES Y SIMILARES	\$1,000.00
102	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	\$1,000.00
103	466313	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGUEDADES Y OBRAS DE ARTE	\$1,000.00
104	466314	COMERCIO AL POR MENOR DE LAMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	\$1,000.00
105	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS PARAR LA DECORACION DE INTERIORES	\$1,000.00



106	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS	\$1,000.00
107	467111	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍA Y TLAPALERÍAS	\$1,000.00
108	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERAMICOS	\$1,000.00
109	467113	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	\$1,000.00
110	467114	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	\$1,000.00
111	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA LA LIMPIEZA	\$1,000.00
112	467116	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EN TIENDAS DE AUTOSERVICIOS ESPECIALIZADAS	\$1,000.00
113	467117	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTICULOS	\$1,000.00
114	468111	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS NUEVOS	\$1,000.00
115	468112	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS USADOS	\$1,000.00
116	468211	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	\$1,000.00
117	468212	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMOVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	\$1,000.00
118	468213	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS PARA AUTOMOVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	\$1,000.00
119	468311	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	\$1,000.00
120	468319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS VEHICULOS DE MOTOR	\$1,000.00
121	468420	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHICULOS DE MOTOR	\$1,000.00
122	469110	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET Y CATALOGOS IMPRESOS TELEVISION Y SIMILARES	\$1,000.00
123	484210	SERVICIOS DE MUDANZAS	\$1,000.00
124	485311	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS DE SITIO	\$1,000.00
125	485410	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL	\$1,000.00
126	488410	SERVICIOS DE GRUA	30 S.M.G.Z
127	492110	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA FORANEA	\$1,000.00
128	492210	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA LOCAL	\$1,000.00
129	493119	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL SIN INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	\$1,000.00
130	512111	PRODUCCION DE PELICULAS	\$1,000.00



131	512113	PRODUCCION DE VIDEOCLIPS COMERCIALES Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	\$1,000.00
132	512130	EXHIBICION DE PELICULAS Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES.	\$1,200.00
133	512190	SERVICIOS DE POSTPRODUCCION Y OTROS SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA FILMICA Y DEL VIDEO	\$1,000.00
134	512240	GRABACION DE DISCOS COMPACTOS (CD) DE VIDEO DIGITAL (DVD) O CASETES MUSICALES	\$1,000.00
135	515110	TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO	\$1,000.00
136	515120	TRANSMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION	\$1,000.00
137	515210	PRODUCCION DE PROGRAMACION DE CANALES PARA SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLE O SATELITALES	\$1,000.00
138	517110	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS EXCEPTO POR SUSCRIPCION	\$1,000.00
139	517210	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS POR SUSCRIPCION	\$1,000.00
140	517410	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE	\$1,000.00
141	518210	PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE INFORMACION HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	\$1,000.00
142	519110	AGENCIAS NOTICIOSAS	\$1,000.00
143	519121	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
144	519130	EDICION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	\$1,000.00
145	522110	BANCA MULTIPLE	\$1,000.00
146	522210	BANCA DE DESARROLLO	\$1,000.00
147	522210	FONDOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS	\$1,000.00
148	522310	UNIONES DE CREDITO	\$1,000.00
149	522320	CAJAS DE AHORRO POPULAR	\$1,000.00
150	522410	ARRENDADORAS FINANCIERAS	\$1,000.00
151	522420	COMPAÑIAS DE FACTORAJE FINANCIERO	No aplica
152	522430	SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO	\$1,000.00
153	522440	COMPAÑIAS DE AUTOFINANCIAMIENTO	No aplica
154	522451	MONTEPIOS	\$1,000.00
155	522452	CASAS DE EMPEÑO	\$1,000.00
156	523110	CASAS DE BOLSA	No aplica
157	523122	CENTROS CAMBIARIOS	\$1,000.00
158	523910	ASESORIA EN INVERSIONES	\$1,000.00.
159	523990	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERMEDIACION BURSATIL	\$1,000.00
160	524110	COMPAÑIA DE SEGUROS	\$1,000.00
161	524130	COMPAÑIAS AFIANZADORAS	\$1,000.00



162	524210	AGENTES AJUSTADORES Y GESTORES DE SEGUROS Y FIANZAS	\$1,000.00
163	524220	ADMINISTRACION DE CAJAS DE PENSION Y DE SEGUROS INDEPENDIENTES	\$1,000.00
164	531210	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAICES	\$1,000.00
165	531311	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE BIENES RAICES	\$1,000.00
166	531319	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	\$1,000.00
167	532110	ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CHOFER	\$1,000.00
168	532210	ALQUILER DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA EL HOGAR Y PERSONAJES	\$1,000.00
169	532220	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	\$1,000.00
170	532230	ALQUILER DE VIDEOCASSETES Y DISCOS	\$1,000.00
171	532291	ALQUILER DE MESAS SILLAS VAJILLAS Y SIMILARES	\$1,000.00
172	532292	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES	\$1,000.00
173	532411	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCION MINERIA Y ACTIVIDADES FORESTALES	\$1,000.00
174	532420	ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE OTRAS MAQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	\$1,000.00
175	532491	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	\$1,000.00
176	532493	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	\$1,000.00
177	533110	SERVICIOS DE ALQUILER DE MARCAS REGISTRADAS PATENTES Y FRANQUICIAS	\$1,000.00
178	541110	BUFETES JURIDICOS	\$1,000.00
179	541120	NOTARIAS PUBLICAS	\$1,000.00
180	541310	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	\$1,000.00
181	541330	SERVICIOS DE INGENIERIA	\$1,000.00
182	541350	SERVICIOS DE INSPECCION DE EDIFICIOS	\$1,000.00
183	541360	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFISICO	\$1,000.00
184	541370	SERVICIOS DE ELABORACION DE MAPAS	\$1,000.00
185	541410	DISEÑO Y DECORACION DE INTERIORES	\$1,000.00
186	541420	DISEÑO INDUSTRIAL	\$1,000.00
187	541430	DISEÑO GRAFICO	\$1,000.00
188	541490	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	\$1,000.00
189	541510	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	\$1,000.00
190	541610	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION	\$1,000.00
191	541810	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	\$1,000.00



192	541870	DISTRIBUCION DE MATERIAL PUBLICITARIO	\$1,000.00
193	541890	SERVICIOS DE ROTULACION Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$1,000.00
194	541910	SERVICIOS DE INVESTIGACION DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA	\$1,000.00
195	541930	SERVICIOS DE TRADUCCION E INTERPRETACION	\$1,000.00
196	541941	SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
197	561110	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS	\$1,000.00
198	561310	AGENCIAS DE COLOCACION	\$1,000.00
199	561320	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	\$1,000.00
200	561421	SERVICIOS DE CASETAS TELEFONICAS	\$1,000.00
201	561422	SERVICIOS DE RECEPCION DE LLAMADAS TELEFONICAS Y PROMOCION POR TELEFONO	\$1,000.00
202	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO FAX Y AFINES	\$1,000.00
203	561432	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	\$1,000.00
204	561440	AGENCIA DE COBRANZAS	\$1,000.00
205	561450	DESPACHOS DE INVESTIGACION DE SOLVENCIA FINANCIERA	\$1,000.00
206	561490	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	\$1,000.00
207	561510	AGENCIAS DE VIAJES	\$1,000.00
208	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURISTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	\$1,000.00
209	561610	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DE PROTECCION Y CUSTODIA EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO	\$1,000.00
210	561620	SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	\$1,000.00
211	561710	SERVICIOS DE CONTROL Y EXTERMINACION DE PLAGAS	\$1,000.00
212	561720	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	\$1,000.00
213	561730	SERVICIOS DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES	\$1,000.00
214	561740	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERIA ALFOMBRAS Y MUEBLES	\$ 1,000.00
215	561920	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	\$1,000.00
216	611111	ESCUELAS DE EDUCACION PREESCOLAR DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
217	611151	ESCUELAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00



218	611171	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO QUE COMBINAN DIVERSOS NIVELES DE EDUCACION	\$1,000.00
219	611421	ESCUELAS DE COMPUTACION DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
220	611511	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADAS A LA ENSEÑANZA DE OFICIOS	\$5,500.00
221	611611	ESCUELAS DE ARTE DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
222	611621	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
223	611691	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	\$1,000.00
224	621111	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
225	621113	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
226	621211	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
227	621320	CONSULTORIOS DE OPTOMETRIA	\$1,000.00
228	621331	CONSULTORIOS DE PSICOLOGIA DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
229	621341	CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO DE AUDIOLOGIA Y DE TERAPIA OCUPACIONAL FISICA Y DEL LENGUAJE	\$1,000.00
230	621391	CONSULTORIOS DE NUTRIOLOGOS Y DENTISTAS DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
231	621511	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
232	621610	SERVICIOS DE ENFERMERIA A DOMICILIO	\$1,000.00
233	621910	SERVICIOS DE AMBULANCIAS	\$1,000.00
234	624311	SERVICIOS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS SUBEMPLEADAS O DISCAPACITADAS	\$1,000.00
235	711111	COMPAÑIAS DE TEATRO DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
236	711121	COMPAÑIAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
237	711131	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
238	711410	AGENTES Y REPRESENTANTES DE ARTISTAS DEPORTISTAS Y SIMILARES	\$1,000.00
239	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA PRONOSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	\$1,000.00
240	713943	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL SECTOR PRIVADO	\$1,000.00
241	721111	HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	\$1,600.00
242	721112	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	\$1,300.00
243	721113	MOTELES	\$1,500.00
244	721311	PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES	\$1,000.00
245	722110	RESTAURANTES CON SERVICIO COMPLETO	\$1,000.00



246	722212	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR	\$1,000.00
247	722310	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	\$1,000.00
248	722320	SERVICIOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	\$1,000.00
249	722330	SERVICIOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS EN UNIDADES MOVILES	\$1,000.00
250	811111	REPARACION MECANICA EN GENERAL DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$1,000.00
251	811112	REPARACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$1,000.00
252	811116	ALINEACION Y BALANCEO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$1,000.00
253	811121	HOJALATERIA Y PINTURA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$1,000.00
254	811122	TAPICERIA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$1,000.00
255	811129	INSTALACIONES DE CRISTALES Y OTRAS REPARACIONES A LA CARROCERIA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$1,000.00
256	811191	REPARACION MENOR DE LLANTAS	\$1,000.00
257	811192	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$1,000.00
258	811211	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRONICO DE USO DOMESTICO	\$1,000.00
259	811219	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRONICO Y DE EQUIPO DE PRECISION	\$1,000.00
260	811311	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	\$1,000.00
261	811312	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$1,000.00
262	811410	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	\$1,000.00
263	811420	REPARACION DE TAPICERIA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	\$1,000.00
264	811430	REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE PIEL Y CUERO	\$1,000.00
265	811491	CERRAJERIAS	\$1,000.00
266	811492	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	\$1,000.00
267	811493	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	\$1,000.00
268	811499	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTICULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	\$1,000.00
269	812110	SALONES Y CLINICAS DE BELLEZA Y PELUQUERIAS	\$1,000.00
270	812120	BAÑOS PUBLICOS	\$1,000.00
271	812210	LAVANDERIA Y TINTORERIA	\$1,000.00



272	812410	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	30 S.M.G.Z
273	813110	ASOCIACIONES ORGANIZACIONES Y CAMARAS DE PRODUCTORES COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	\$1,000.00
274	813130	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PROFESIONISTAS	\$1,000.00
275	813220	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS	\$1,000.00

II.- Para poder efectuar el registro y cobro deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud y registro ante el SARE.
- Factibilidad y Uso de suelo.
- Dictamen de Protección Civil.
- Copia Escritura Pública y/o Contrato de Arrendamiento.
- Último pago del Impuesto Predial.
- Último pago del Impuesto de Agua y Alcantarillado.
- Permiso de Estacionamiento Público.
- Permisos de horario de Cargas y Descargas (si la institución o empresa lo tiene).
- Permiso de Anuncios Luminosos y No luminosos (si la institución o empresa lo tiene).

CAPÍTULO X CERTIFICACIONES

Artículo 30.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por los servicios correspondientes que presta la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento. Se cobrará de acuerdo a lo siguientes:

	Conceptos	Cuotas
1.	Constancias de residencia o vecindad.	\$20.00
2.	Constancia de cambio de domicilio.	\$20.00
3.	Por certificación de registros o referendo de señales y marcas de herrar.	\$200.00
4.	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$ 20.00
5.	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$ 20.00
6.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$ 20.00
7.	Constancia de dependencia económica.	\$ 20.00
8.	Constancia de ingresos	\$ 20.00
9.	Por copia fotostática de documento por hoja.	\$ 20.00
10	Certificación de firmas.	\$ 20.00



11.	Constancia de origen	\$ 20.00
12	Corrección de datos	\$ 20.00
13	Constancia de recomendación	\$ 20.00
14.	Constancia de concubinato	\$ 20.00
15.	Constancia de alumbramiento	\$ 20.00
16.	Constancia de bajos recursos económicos	\$ 20.00
17	Constancia de origen y residencia	\$ 80.00
18	Constancia de No extracción de material	\$800.00
19	Certificación de Actas de Asamblea.	\$300.00
20	Constancia de Posesión de Lotes.	\$50.00
21	Certificación de Actas Constitutivas	\$300.00
22	Constancia de Hechos	\$300.00
23	Certificación de Documentos	\$300.00
24	Constancia de Conflictos Vecinales	\$100.00
25	Constancia de Pensiones Alimenticias	\$100.00

II. Por los servicios que presta la Dirección de Regularización de la tenencia de la tierra, se cobrara de acuerdo a lo siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Tramite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de constancias de lote legal.	\$800.00
2.	Elaboración y expedición de contratos de transición de dominio de lote	\$1,500.00
3.	Certificaciones de contratos de sesión de derechos realizadas entre particulares de colonias dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra	\$250.00
4.	Certificación de documento relativos a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra (por hoja)	\$70.00
5.	Expedición de contrato de traslado de dominio adicional.	\$400.00
6.	Expedición de contratos de traslado de dominio de lote	\$800.00
7.	Inspección de predios a particulares	\$300.00
8.	Expedición de constancias de posesión de precios a particulares	\$250.00
9.	Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular.	\$1,100.00

III. Por los servicios que presta la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, se pagará de acuerdo a lo siguientes:

	Conceptos	Cuota
1.	Constancias de no adeudos y adeudos fiscales con vigencia mensual	\$150.00
2.	Cancelación de formas valoradas numeradas y recibos Oficiales por causas imputadas de funcionario o contribuyente	\$50.00
3.	Copias certificadas de recibo oficial.	\$150.00



4.	Copias certificadas por documentos o expedientes expedidos por la Tesorería Municipal.	\$200.00
5.	Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal	\$200.00
6.	Por expedición de constancias de usufructo de locales de mercados públicos y central de abastos	\$200.00

IV. Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito y Vialidad, se pagarán de acuerdo a lo siguientes:

Conceptos:		Cuota
1.	Constancia de no infracción	\$100.00
2.	Constancia de conocimiento de la vialidad.	\$150.00
3.	Alterar boleta de infracción en general	\$200.00
4.	Permiso de introducción y de paso	\$600.00
5.	Permiso de penetración y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del servicio público federal.	\$1,500.00

V. Otras certificaciones

1.	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del Predio en panteones.	\$150.00
2.	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$100.00
3.	Constancia de autorización para la poda de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del municipio	\$700.00
4.	Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechada por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del municipio.	\$ 500.00
5.	Constancia de no inhabilitación.	\$ 300.00

VI. Los derechos de revisión, inspección y servicios que presté la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagaran una cuota de \$ 500.00 del servicio prestado, pagaran en la caja de la Tesorería Municipal, mediante recibo oficial.

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

CAPÍTULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIÓN

Artículo 31.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen



de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- De construcción de viviendas mínima que no exceda de 36.00 m2.	A	\$400.00
	B	\$350.00
	C	\$300.00
2.- Por cada m ² de construcción que exceda de la vivienda mínima	A	\$20.00
	B	\$15.00
	C	\$13.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos. La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Concepto	Zonas	Cuotas
1. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación		\$1,200.00
2. Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$ 220.00
	B	\$ 190.00
	C	\$ 160.00
3. Demolición en construcción (sin importar su ubicación)		
	Hasta 20 m2	\$ 200.00
	De 21 a 50 m2	\$ 250.00
	De 51 a 100 m2	\$ 280.00
		\$ 400.00
4. Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otro		\$ 100.00
5. Ocupación de la vía pública con material de construcción producto de demoliciones, etc. hasta 15 días hábiles.	A	\$ 300.00
	B	\$ 200.00
	C	\$ 100.00
6. Constancia de aviso de terminación de obra, para tiendas de autoservicios, Tiendas departamentales (sin importar su ubicación)		\$ 5,000.00
7. Constancia de aviso de terminación de obra otros, (Sin importar su ubicación)		\$ 500.00

II.- Por Estudio y Expedición de Factibilidad de Uso de Suelo.



No.	GIRO	Clase o actividad	Cobro
	Industria		
In-01	Industria	Producción de helados y Paletas	\$ 886.00
In-02	Industria	Producción de Alimentos	\$ 886.00
In-03	Industria	Despulpado de Café	\$ 886.00
In-04	Industria	Tostado y molienda de café	\$ 886.00
In-05	Industria	Panadería artesanal	\$ 886.00
In-06	Industria	Tratamiento y encasado de granos	\$ 886.00
In-07	Industria	Producción de dulces y caramelos	\$ 886.00
In-08	Industria	Tratamiento y encasado de miel de abeja	\$ 886.00
In-09	Industria	Producción de hielo	\$ 886.00
In-10	Industria	Envasado de Aguas purificadas o de manantial	\$ 886.00
In-11	Industria	Producción de artículos de madera para el hogar	\$ 886.00
In-12	Industria	Estudios de grabación	\$ 886.00
In-13	Industria	Producción de mermelada	\$ 886.00

No.	GIRO	Clase o actividad	Cobro
	Comercio		
Co-01	Comercio	Venta de alimentos	\$ 692.00
Co-02	Comercio	Refresquería, jugos y licuados	\$ 692.00
Co-03	Comercio	Venta de agua purificada	\$ 692.00
Co-04	Comercio	Venta de perfumes y esencias	\$ 692.00
Co-05	Comercio	Venta de ropa	\$ 692.00
Co-06	Comercio	Venta de casimires, telas y similares	\$ 692.00
Co-07	Comercio	Tienda de accesorios de vestir	\$ 692.00
Co-08	Comercio	Venta de artículos y accesorios de piel	\$ 692.00
Co-09	Comercio	Zapatería	\$ 692.00
Co-10	Comercio	Venta de materiales para la construcción-ferreterías	\$ 692.00
Co-11	Comercio	Librería	\$ 692.00
Co-12	Comercio	Venta de Periódicos y revistas	\$ 692.00
Co-13	Comercio	Tienda de instrumentos musicales	\$ 692.00
Co-14	Comercio	Juguetería	\$ 692.00
Co-15	Comercio	Venta de Artículos de fotografía y similares	\$ 692.00
Co-16	Comercio	Papelería	\$ 692.00
Co-17	Comercio	Tienda de artículos deportivos	\$ 692.00
Co-18	Comercio	Relojería, joyería y similares	\$ 692.00
Co-19	Comercio	Tienda de regalos y novedades	\$ 692.00



Co-20	Comercio	Mueblería	\$	692.00
Co-21	Comercio	Venta de computadoras y máquinas de oficina	\$	692.00
Co-22	Comercio	Florería	\$	692.00
Co-23	Comercio	Venta de pinturas, lacas, barnices y similares	\$	692.00
Co-24	Comercio	Ferretería y tlapalería	\$	692.00
Co-25	Comercio	Vidriería	\$	692.00
Co-26	Comercio	Librería y artículos religiosos	\$	692.00
Co-27	Comercio	Comercio de artesanías	\$	692.00
Co-28	Comercio	Venta de boletos de lotería	\$	692.00
Co-29	Comercio	Refaccionaria	\$	692.00
Co-30	Comercio	Venta de llantas y cámaras	\$	692.00
Co-31	Comercio	Cibercafé	\$	692.00
Co-32	Comercio	Comercio de Tienda Departamental	\$	3,584.00
Co-33	Comercio	Comercio de Bebidas Purificadas	\$	1,089.00
Co-34	Comercio	Tienda Comercial Grande	\$	3,584.00
Co-35	Comercio	Tienda Comercial Mediana	\$	1,792.00
Co-36	Comercio	Terminal de Transporte	\$	1,401.00
Co-37	Comercio	Casa de Empeño,	\$	1,792.00
Co-38	Comercio	Financieras, Sociedad cooperativa	\$	1,792.00
Co-39	Comercio	Farmacias	\$	1,809.00
Co-40	Comercio	Bancos	\$	3,584.00
Co-41	Comercio	Venta de telefonía y accesorios	\$	692.00
Co-42	Comercio	Abarrotes en general	\$	1,401.00

No.	GIRO	Clase o actividad		Cobro
	Servicios			
Se-01	Servicios	Renta de oficinas, locales y similares	\$	519.00
Se-02	Servicios	Renta de salones para fiestas y convenciones	\$	519.00
Se-03	Servicios	Renta de maquinaria para la construcción	\$	519.00
Se-04	Servicios	Renta de equipo de procesamiento informático	\$	519.00
Se-05	Servicios	Renta de autotransporte de carga	\$	519.00
se-06	Servicios	Videoclubs	\$	519.00
Se-07	Servicios	Alquiler de toldos, sillas, vajillas y similares	\$	519.00
Se-08	Servicios	Escuela de computación	\$	519.00
Se-09	Servicios	Escuela de música	\$	519.00
Se-10	Servicios	Escuela de idiomas	\$	519.00
Se-11	Servicios	Consultorios de servicios médicos	\$	519.00
Se-12	Servicios	Restaurantes	\$	519.00
Se-13	Servicios	Hoteles, moteles y hospedajes	\$	519.00



Se-14	Servicios	Casa de huéspedes	\$	519.00
Se-15	Servicios	Billares sin venta de alcohol	\$	519.00
Se-16	Servicios	Videojuegos	\$	519.00
Se-17	Servicios	Notarias publicas	\$	519.00
Se-18	Servicios	Bufetes jurídicos	\$	519.00
Se-19	Servicios	Despacho contable	\$	519.00
Se-20	Servicios	Agencia de publicidad	\$	519.00
Se-21	Servicios	Arquitectos e ingenieros civiles	\$	519.00
Se-22	Servicios	Escritorios públicos	\$	519.00
Se-23	Servicios	Centro de copiado	\$	519.00
Se-24	Servicios	Casetas telefónicas	\$	519.00
Se-25	Servicios	Revelado de fotografías, Producción de videos, videoclips y material audiovisual	\$	519.00
Se-26	Servicios	Salones de belleza, peluquerías y estéticas	\$	519.00
Se-27	Servicios	Baños públicos	\$	519.00
Se-28	Servicios	Lavanderías y tintorerías	\$	519.00
Se-29	Servicios	Mantenimiento de Equipos de cómputo y sus periféricos	\$	519.00
Se-30	Servicios	Mantenimiento de otros equipos y aparatos electrónicos	\$	519.00
Se-31	Servicios	Mecánica automotriz general	\$	519.00
Se-32	Servicios	Servicio eléctrico automotriz	\$	519.00
Se-33	Servicios	Alineación y balanceo automotriz	\$	519.00
Se-34	Servicios	Hojalatería y pintura automotriz	\$	519.00
Se-35	Servicios	Vulcanización y reparación de llantas y cámaras	\$	519.00
Se-36	Servicios	Lavado y Lubricación de automóviles	\$	519.00
Se-37	Servicios	Reparación de Calzado	\$	519.00
Se-38	Servicios	Reparación de relojes y joyas	\$	519.00
Se-39	Servicios	Mantenimiento de televisores, videocasetes y similares	\$	519.00
Se-40	Servicios	Tapicero	\$	519.00
Se-41	Servicios	Reparación de aparatos eléctricos	\$	519.00
Se-42	Servicios	Reparación de bicicletas	\$	519.00
Se-43	Servicios	Talleres de soldaduras	\$	519.00
Se-44	Servicios	Reparación de instalaciones eléctricas	\$	519.00
Se-45	Servicios	servicios en inmuebles	\$	519.00
Se-46	Servicios	Trabajos de albañilería	\$	519.00
Se-47	Servicios	Servicio de grúas	\$	519.00
Se-48	Servicios	Servicios educativos (básica-media-superior)	\$	1,041.00
Se-49	Servicios	Paquetería, mensajería	\$	519.00



A) Otros:

Todos los demás giros de comercios, industria y servicios no comprendidos pagaran	De 2 a 25 UMA
---	---------------

III.-Permisos para la instalación especiales de casetas, postes de particulares y/o empresas de uso personal o propio para su servicio, postes de línea telefónica, postes de televisión por cable, postes para internet alámbrico y por la instalación de postes para el servicio o suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (C. F. E.) y/o particulares en la vía pública (sin importar su material: concreto, madera, acero, metal, etc.) pagaran por postes anualmente la cantidad de:

5 UMAS

Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.

IV.- Por licencia de alineamiento y numeral oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente.	A)	\$250.00
	B)	\$200.00
	C)	\$150.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior	A)	\$23.00
	B)	\$20.00
	C)	\$15.00

V.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	Tarifa	
1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2 zona	A	\$80.00
	B	\$30.00
	C	\$10.00
2.- Por fusión sin importar la zona por metro cuadrado		\$500.00
3.- Fusión y subdivisión de predios rústicos	A. de 1m ² a 10,000 m ² sin importar su ubicación	\$300.00
	B. más de una hectárea, sin importar su ubicación	\$500.00
4.- Lotificación en condominio por cada m ²	A	\$50.00
	B	\$30.00
	C	\$20.00
5.-Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación		2.00 Al millar
6. Ruptura de banquetas		\$350.00



VI. Los trabajos de deslinde, levantamiento topográfico, expedición títulos, permisos, certificación, autorización causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m ² de cuota base		\$400.00
Por cada metro cuadrado adicional		\$10.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea		\$1,100.00
Por hectárea adicional		\$200.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²		\$250.00
4.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles		\$350.00
5.- Por permiso al sistema de alcantarillado		\$200.00
	Zona	Cuota
6.- Permiso de ruptura de calle para conexión de agua-drenaje hasta 3 m lineales	Nuevo	\$550.00 Si excede \$20.00 por metro lineal
	Viejo	\$350.00 Si excede \$15.00 por metro lineal
	Sin pavimento	\$150.00 si excede \$10.00 por metro lineal
7.- Certificación de registros de peritos por inscripción y anualidad.		\$1,500.00
8.- Certificación por revalidación de peritos		\$800.00
9.- Autorización por desramé de árboles. (Por cada árbol)		De 5 a 15 UMAS
10.- Autorización por derribo de árbol. (Por cada árbol)		De 10 a 25 UMAS
11.- Permiso de ruptura de calle, para efectuar conexiones especiales por m ²	En pavimento nuevo	\$300.00
	En pavimento viejo (después de 2 años)	\$ 250.00
	Sin pavimento	\$200.00

VII.- Autorización a personas físicas o morales que den servicio de publicidad por medio de perifoneo (por cada unidad).

Por tres meses	De 10 a 15 UMAS
Por seis meses	De 20 a 30 UMAS
Por doce meses	De 35 a 50 UMAS



VIII.- Autorización por instalaciones de grupos musicales o equipos de sonidos en la vía pública

Por día	De 1 a 10 U.M.A.S.
---------	--------------------

IX.- Por el registro al padrón pagarán lo siguiente:

Contratistas	70 UMAS
Proveedores	16 UMAS

CAPÍTULO XII**DE LOS DERECHOS POR EL USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 32.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada mes de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

- I. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.

a) Luminosos

1.- hasta 2 m2	\$4.00
2.- hasta 6 m2	\$9.00
3.- después de 6 m2	\$36.00

b) No luminosos

1.- hasta 1 m2	\$2.00
2.- hasta 3 m2	\$4.00
3.- hasta 6 m2	\$6.00
4.- después de 6 m2	\$22.00

- II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

a) Luminosos

1.- hasta 2 m2	\$9.00
2.- hasta 6 m2	\$18.00
3.- después de 6 m2	\$72.00

b) No luminosos

1.- hasta 1 m2	\$3.00
2.- hasta 3 m2	\$6.00
3.- hasta 6 m2	\$36.00
4.- después de 6 m2	\$72.00



- III. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

A).- En el exterior de la carrocería	1 A 20 UMAS
B).- En el interior del vehículo	1 A 20 UMAS

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 33.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 34.- Son productos, los ingresos que obtienen el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.



- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado. Cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio. Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II. Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III. Del estacionamiento municipal.

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV. Otros productos.

1. Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración.

TÍTULO SEXTO A PROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

Artículo 35.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no



contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

1. 1% de Aportación al Municipio por la ejecución de obra pública por parte de contratistas
2. Por infracción al reglamento de construcción, se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Tasa al costo total	
1.- Por construir sin licencia previa por avance de obra, previa inspección sin importar su ubicación una multa del:	6% del costo total	
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos pagara una multa de	Zona	Cuota hasta
	A	\$ 500.00
	B	\$ 400.00
	C	\$ 300.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación, pagara una multa de	\$ 600.00	
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos pagara una multa de:	\$ 600.00	
5.- Por no dar aviso de terminación de obra, pagara una multa de:	\$1,000.00	
6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones	\$ 2,500.00	

3. En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicarán la multa y así sucesivamente.

4. Multa por infracciones diversas:

A. Por infracción al Reglamento del Comercio establecido, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a la Ley de Ingresos Municipal vigente:	
1. Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen u otros objetos mostrencos y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad pública por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	De 2 a 500 UMAS
2. Por no cumplir con la aprobación de Protección Civil y dictamen de seguridad y riesgo municipal; programa interno de Protección Civil; factibilidad y uso de suelo; licencia de funcionamiento y/o refrendo anual; termino de obra; anuncio luminoso/no luminoso y otros.	De 2 a 500 UMAS
B. Por infracciones al reglamento de limpia y aseo público.	
1. Por arrojar basura, ramas, hojas y contaminantes orgánicos en la vía pública o en lotes baldíos	\$150.00
2. Por no efectuar limpieza del o los lotes de su propiedad, por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal	\$200.00
3. Por no barrer el tramo de banqueta que le corresponde	\$120.00



4. Por efectuar trabajos en la vía pública y no levantar la basura y desechos generados	\$170.00	
5. Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos y semifijos en la vía pública.	\$200.00	
6. Por no contar con las lonas y dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase	\$200.00	
7.- Por arrojar animales muertos en la vía y en lotes baldíos	\$300.00	
8.- Por arrojar basura en la vía pública por automovilista.	\$200.00	
9.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas en la vía pública.	\$300.00	
10.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras a la vía pública.	\$300.00	
11.- Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o por acumular basura.	\$200.00	
12.- Por arrojar en vía pública contaminantes orgánicos	\$270.00	
13.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provengan malos olores, afectando la salud de terceras personas.	\$400.00	
14.- Por quemar basura doméstica	\$200.00	
15.- Por quemar basura tóxica	\$700.00	
16.- Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública.	\$200.00	
C. Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados.		
1. Por generar ruidos provenientes de puestos de casetes, discotecas, tiendas de ropa y comercio en general	\$400.00	
2. Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun adentro del local rebasando los decibeles permitidos	\$300.00	
3. Restaurantes, bares y discotecas	\$1,300.00	
4. Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	\$1,000.00	
5. Por anuncios a base de magna voces en la vía pública sin autorización MONTO ELEVADO	80 UMAS	
6. Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, por persona física	\$300.00	
7. Por quemas de residuos sólidos	\$150.00	
8. Por anuncio en la vía pública que no cumpla con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:		
Anuncio	Retiro y Traslado	Retiro y traslado Almacenaje diario
\$ 150.00	\$ 350.00	\$ 100.00
9. Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de:	\$550.00	

D. Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.

1. Por desrame: de 1 a 15 salarios mínimos diarios generales de la zona



2. Por derribo de cada árbol: de 1 a 150 salarios mínimos diarios generales de la zona

E. Por violación a la Ley Municipal en su capítulo III.

1. Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 15 de esta ley, por cabeza	\$700.00
2. Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$2,000.00
F. Por violación a las reglas de salud e higiene.	
1. Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	\$1,800.00
2. Por no contar el establecimiento con licencia de funcionamiento.	\$1,700.00
3. Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares	\$1,900.00

G. Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución	\$4,900.00
1. Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	\$1,000.00
2. Por fomentar el ejercicio de la prostitución	\$3,000.00

5. Sanciones por la comisión de faltas administrativas al reglamento de bando de policía y buen gobierno.

1.- Faltas al orden y seguridad pública:	
A) Ebrio caído	\$300.00
B) Ebrio escandaloso	\$300.00
C) Ebrio impertinente	\$300.00
D) Ebrio escandaloso y reñir en vía pública	\$500.00
E) Portación de sustancias prohibidas.	\$500.00
F) Faltas a la moral y buenas costumbres	\$500.00
G) Insultos a la autoridad	\$500.00

6. Multas impuestas por la autoridad municipal de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Motozintla Chiapas, Título Duodécimo DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CAPÍTULO III, DE LA VIALIDAD MUNICIPAL.

Artículo 36.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 37.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales y/o a los servicios:

a) Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes propiedad del municipio, a los servicios de uso público,



mismos que se cubrirán conforme a los daños ocasionados y a la cuantificación realizada por medio del peritaje de la subdirección de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 38.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

- a) Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 39.- Legados, herencias y donativos.

- a) Ingresarán por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario público municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 41.- Las participaciones federales son las cantidades que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las Leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio 2026 no tendrá incremento que al determinado en el año 2025, salvo aquellas que sean sujetas a revaluación en consideración de uso, ubicación, características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio.

Quinto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Sexto.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo sexto fracción décima, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Séptimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0 %, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2025. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

Octavo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.



Noveno.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirve de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta Ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo.- Para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de rezago del impuesto predial y que pretendan cubrir sus contribuciones de manera parcial o total, el H. Ayuntamiento podrá realizar campañas de descuentos con la finalidad de recuperar cuentas vencidas, a través de convenios suscritos entre las partes de acuerdo con los programas, porcentajes y plazos establecidos previos acuerdo de cabildo, para lo cual se emitirá el recibo correspondiente hasta en tanto se haya liquidado el saldo acordado como total del adeudo.

Décimo primero.- Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Décimo segundo.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; así como los edificios e instalaciones públicas municipales quedaran exentas del pago del impuesto predial.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de diciembre de 2025.- Diputada Presidenta, C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario, C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- Rúbricas. Diputada Presidenta C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

SEDE DEL GOBIERNO DEL
DOMICILIO: ESTADO, 2DO PISO AV.
CENTRAL ORIENTE COLONIA
CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030